



RESOLUCION No. CSJCOR22-220

30 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00112-00

Solicitante: Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila

Despacho: Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería y Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba

Funcionario(a) Judicial: Dr. Luis Enrique Ow Padilla

Clase de proceso: No identificado

Número de radicación del proceso: 2016-190

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 30 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 16 de marzo de 2022, repartido al despacho de la magistrada ponente el 17 de marzo de 2022, el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, en su condición de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso promovido por Pablo Manuel Suárez Vásquez, radicado bajo el N° 2016-190.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones lo siguiente:

“(…) DESDE EL 31 DE JULIO DE 2019 SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, Y A LA FECHA, NO SE HA REMITIDO EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA PARA QUE SE PRONUNCIE. (…)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-114 del 17 de marzo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Luis Enrique Ow Padilla Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, información detallada del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. (17/03/2022).

La doctora Aura Elisa Portnoy Cruz, Secretaria del Juzgado 01 Administrativo Oral del Circuito de Montería, mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2022, aportó pruebas y comunicó a esta Seccional lo siguiente:

“(…) “Una vez consultado el expediente en la plataforma TYBA, y en la plataforma SAMAI, se puede constatar que el mismo se encuentra con acceso público, en donde se aprecian las actuaciones que surtió esta Unidad Judicial en primera instancia, así como las actuaciones que hasta ahora ha surtido la segunda

instancia, fácilmente se advierte que en la actualidad el expediente se encuentra al Despacho para fallo en el Tribunal Administrativo desde el 08 de febrero de 2022.

Pese a lo anterior, se adjunta constancia del oficio mediante el cual se remitió el expediente en físico desde el 06 de agosto de 2019, así como también los documentos descargados dese la plataforma SAMAI, lo cual también está al alcance del usuario.” (...)

Con Auto CSJCOAVJ22-116 del 22 de marzo de 2022, fue dispuesto vincular y solicitar a la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. (22/03/2022).

1.3. Del informe de verificación

Con oficio O- NPBV N° 005-22 del 25 de marzo de 2022, la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada Despacho 02 del Tribunal Contencioso Administrativo Córdoba, presentó informe de verificación, comunicando lo siguiente:

(...) “El día 13 de septiembre de 2019, el proceso ingresó a despacho a efectos de que se continuara con el trámite pertinente.

Mediante proveído calendado 16 de septiembre de 2019, se corrió traslado a las partes para que presentaran por escrito sus alegatos de conclusión y al señor agente del Ministerio público para que rindiera su concepto.

Revisada la plataforma Tyba Justicia XXI Web se encuentra que en calenda 8 de febrero de 2022, se registró nota secretarial ingresando a despacho para fallo el referido proceso, de lo que se resalta que existen procesos de vigencias anteriores que por anteceder en su ingreso a despacho encabezan el listado de turnos por encima del referido proceso.

En la actuación que se examina es del caso poner de presente que, hasta el 31 de diciembre del año 20212, en este despacho judicial se han surtido las siguientes actuaciones propias del devenir procesal de los asuntos a cargo, desde la fecha en que el recurso fue repartido al despacho:

Sentencias: 501

Sesiones de Sala: 757

Autos interlocutorios: 428

Aunado a lo anterior, es necesario resaltar que el año 2020 con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19, fue atípico en lo que respecta a los trámites judiciales, pues a raíz de los estados de excepción decretados y la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional se expidieron sucesivos acuerdos que suspendieron los términos judiciales a nivel nacional. Es de anotar dentro de ese interregno y luego de reactivados los términos se les dio prelación a los procesos con trámite preferente, tales como: tutelas, impugnaciones de tutela, habeas corpus, consulta de incidentes de desacato, acciones de cumplimiento, controles inmediatos de legalidad, nulidades electorales, pérdida de investidura y demás procesos especiales.

Finalmente, informo que el citado expediente registra turno para fallo número 77”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, las informaciones rendidas por la empleada y funcionaria judiciales se entienden suministradas bajo la gravedad del juramento y contienen certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, se verifica que su inconformidad radica en que el Juzgado 1 Administrativo de Montería, no ha remitido al Tribunal Contencioso el proceso para que sea resuelta la apelación, a pesar de haber concedido el recurso el 31 de julio de 2019.

Al respecto, la secretaria del Juzgado 1 Administrativo acreditó que el expediente había sido remitido al superior el 06 de agosto de 2019.

Posteriormente, la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, le informó a esta seccional con respecto al caso en estudio, que, a la fecha de presentación del informe de la vigilancia, el proceso de la referencia revisada la plataforma Justicia XXI en ambiente Web (Tyba), tenía nota secretarial registrada el 08 de febrero de 2022, ingresando a despacho para fallo del referido proceso, resaltando que existen procesos de vigencias anteriores que por anteceder en su ingreso a despacho encabezan el listado de turnos por encima del referido proceso, cuyo ingreso solo data de poco menos de dos semanas.

Arguye la funcionaria, que conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 *“ARTICULO 18. ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social. (...)”*

Adicionalmente, hace un recuento de las decisiones proferidas por el despacho a su cargo y de las circunstancias de suspensión de términos judiciales en 2020 por la Pandemia del Covid 19. Señalando, que a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, 11521, 11526, 11529 de marzo de 2020, 11532, 11546 de abril de 2020, 11549 y 11556 de mayo de 2020, y el 11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país por motivos de salubridad pública.

Y que, mediante los Acuerdos Nos. CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CSJCOA20-58 de 22 de julio de 2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso el cierre extraordinario del Tribunal Administrativo de Córdoba desde el 13 de julio hasta el 31 de julio de 2020.

Luego, que a través del Acuerdo CSJCOA20-60 del 24 de julio de 2020, de esta Corporación se revocaron los artículos 2 al 9 del Acuerdo CSJCO20-58, relativos a las excepciones a la suspensión de términos, por considerar que carecía de competencia constitucional y legal para estipular dichas excepciones en el marco de la delegación otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura para expedir cierres extraordinarios de los despachos judiciales en su circunscripción territorial. -Ver Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016-.

Finalmente, informó que el citado expediente está en el turno 77 para fallo.

En ese orden, con relación al turno para dictar sentencia en el que se encuentra el proceso en el despacho de la magistrada; es acorde a lo que ordena la ley y se constituye en una herramienta que permite respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los usuarios, pues evita que el operador de justicia establezca criterios subjetivos para evacuar los asuntos que son puestos bajo su conocimiento.

De otra parte, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial; además, debido a que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por el Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa y en alternancia; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados y despachos de magistrados, realidad ajena a la voluntad de los funcionarios y empleados.

Situaciones que se han venido superando, en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840 y a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 con un aforo mínimo del 60%.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Es por ello, que esta Corporación ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se:

3. RESUELVE

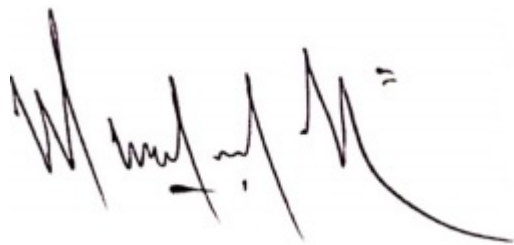
PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2022-000112-00, presentada por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, por el trámite del trámite del proceso promovido por Pablo Manuel Suárez Vásquez, radicado bajo el N°

2016-190, que cursa en el Despacho 02 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Luis Enrique Ow Padilla Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, a la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba y comunicar de esa misma forma al abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb